



MANUAL DE GOBERNANZA Y CONFLICTO DE INTERÉS

FONDO NATURALEZA CHILE, COMO FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, Y MIEMBRO PLENO DE LA RED DE FONDOS AMBIENTALES DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE (REDLAC), SE ADHIERE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE BUENAS PRÁCTICAS DE LOS FONDOS AMBIENTALES, ESPECÍFICAMENTE A LOS PROMOVIDOS POR LA CONSERVATION FINANCE ALLIANCE Y ESQUEMATIZADOS EN LA GUÍA DE CONSERVATION TRUST FUNDS 2020, GLOBAL VISION LOCAL ACTION [1] .

EN ESTE CONTEXTO, Y A FIN DE PROMOVER LA TRANSPARENCIA DEL FNC, MANTENEMOS PÚBLICOS, EN NUESTRA PÁGINA WEB, MANUALES DE FUNCIONAMIENTO INTERNO, CUMPLIMIENTO Y PROTOCOLOS DE GESTIÓN DE RIESGO, TALES COMO EL PRESENTE MANUAL DE CONFLICTO DE INTERÉS.

EL MANUAL DE CONFLICTO DE INTERÉS TIENE POR OBJETO ACLARAR LO QUE SE ENTIENDE POR EL TÉRMINO ALUDIDO Y EXPLICAR QUÉ SE DEBE HACER ANTE LA OCURRENCIA DE UN HECHO QUE REVISTA LAS CARACTERÍSTICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS, DE MANERA TAL QUE EN CASO DE ESTAR EN ESTA SITUACIÓN, EL DIRECTORIO, EQUIPO EJECUTIVO, CONSEJO O CUALQUIER COLABORADOR, LO INFORME Y SE ABORDE DE MANERA RÁPIDA Y EFECTIVA.

[1] ESCRITO POR PAQUITA BATH, AMILCAR GUZMAN-VALLADARES, VIVIANA LUJAN-GALLEGOS, AND KATY MATHIAS.



Fundación Fondo Naturaleza Chile

I. Introducción: Estructura de los Estatutos.

- Título Primero: Artículos 1º al 6º: Nombre, objeto, domicilio y duración.
- Título Segundo: Artículo 7º: Patrimonio.
- Título Tercero: Artículos 8º al 19º: Directorio.
- Título Cuarto: Artículos 20º al 34º: Consejo.
- Título Quinto: Artículos 35º al 36º: Reforma de estatutos y disolución de la Fundación.



II. Gobernanza: Directorio.

1) Administración: Directorio.

- **Conformación:** Paritario, 7 miembros, formado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y participación ciudadana dedicadas a la conservación de la naturaleza, cambio climático y/o áreas silvestres protegidas; expertos en conservación de la naturaleza, biodiversidad y ciencias sociales; académicos; y especialistas del mundo de las finanzas y representantes del sector empresarial. Sólo uno de los directores podrá ser representante del Estado.
- **Forma de designación:** por decisión de la mayoría absoluta del directorio, en sesión citada especialmente para tal efecto, dentro de una nómina propuesta por el consejo. Uno de los directores podrá ser designado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)¹.
- **Duración:** De los 7 miembros del directorio, 3 directores durarán 4 años en sus cargos y 4 directores durarán 3 años en sus cargos.
- **Reelección:** Los directores podrán ser reelegidos por un período inmediatamente siguiente a la duración pactada. Una vez que el director haya sido reelecto, no podrá postularse inmediatamente al directorio, pero sí una vez transcurrido el mismo plazo de haber ejercido el cargo (3 o 4 años).
- **Cesación en el cargo:** por renuncia, fallecimiento, haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo, pérdida de la libre administración de sus bienes o inhabilidad, impedimento, inconveniencia o expulsión².

¹ Las reglas anteriores, no se aplicarán al primer directorio definitivo, que será designado por el directorio provisorio.

² La expulsión del director deberá solicitarla al menos un tercio de los directores al presidente o al secretario del directorio, quien llamará a sesionar de forma extraordinaria. El directorio designará una comisión interna de ética integrada por tres directores no solicitantes de la expulsión, según sorteo.



2) Sesiones de directorio:

- **Sesiones:** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente o un tercio de los directores.
- **Citaciones:** La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos quince días de anticipación a su celebración. También se podrá convocar mediante vía telefónica o personalmente. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.
- **Quórum para sesionar:** Mayoría absoluta de sus miembros.
- **Quórum de acuerdo:** Mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión.
- **Asistencia remota:** Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser vistos y oídos. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.
- **Empate:** Se deberá realizar una nueva sesión de directorio, en los días y horas fijados en la sesión en que ocurrió el empate, para volver a realizar una nueva votación. Si en esta nueva sesión hay empate en la adopción de acuerdos, se entiende que no existe acuerdo.
- **Actas:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva³.
- **Oposición de un director:** el director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

3. Funciones y Responsabilidades del Directorio.

- **Funciones generales:** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta lo que resuelva el consejo.
- **Funciones específicas:**
 - 1) Rendir cuenta del estado de avance, revisiones de medio término y nuevas propuestas relacionadas con el plan estratégico de la Fundación, a lo menos una vez al año, al consejo, en la fecha que éste último indique;
 - 2) Concurrir con derecho a voz, a las sesiones de consejeros a las que sean convocados por el

³ Puede ser firma electrónica avanzada.



consejo; y

3) Aprobar o rechazar la reforma de estatutos o disolución de la Fundación.

4) Se deberá someter anualmente la contabilidad, balance general y estados financieros de la Fundación al examen de auditores externos independientes, designados por el directorio de la Fundación, de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- **Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación.

4. Cargos del directorio.

- **Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalan.
- **Tesorero.** El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el presidente y el tesorero, o las personas que designe el directorio. Tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.
- **Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. Además, deberá llevar un registro con la nómina de consejeros de la Fundación, según lo informado por el coordinador del consejo.

5. Delegación de facultades de administración.

- **Forma de delegar:** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquéllas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados.
- **Mandatarios:** El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación.

6. Responsabilidad de Directorio.

La responsabilidad es la obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona, derivadas de la actuación propia o ajena, bien se deriven aquéllas del incumplimiento de contratos, o



bien de daños producidos por simple culpa o negligencia.⁴

Toda persona, sea natural o jurídica, tiene responsabilidad respecto de sus actos. En el caso de las personas naturales, cada uno debe responder por las consecuencias jurídicas de sus actos, con algunas excepciones asociadas a la minoría de edad, las personas sujetas a interdicción y situaciones de cuidado o supervisión. En el caso de las personas jurídicas, la respuesta es menos obvia, pues un ser ficticio no actúa en el mundo tangible, requiriendo de personas naturales que la representen ante la realidad jurídica.

Si bien las respuestas difieren según el tipo de persona jurídica que se trate, la regla general es la aplicable a los mandatos: el mandatario obliga al mandante si actúa dentro del poder que éste le ha conferido, mientras que se obliga personalmente si se excede de dicho poder.

1. Responsabilidad civil

1.1. Responsabilidad general de la persona jurídica, de los directores y del presidente

A continuación, ilustraremos esquemáticamente la separación de responsabilidades en el contexto de una persona jurídica:

- a) Siempre que un representante actúe frente a terceras personas en cumplimiento de facultades otorgadas por el directorio, por la asamblea o por los estatutos, la persona obligada respecto de estas terceras personas es la corporación o fundación. Esto no distingue actos lesivos o inocuos. Por ello, si el presidente de una fundación celebró un contrato para el cual se encontraba autorizado y éste fue cumplido de manera tardía, la indemnización por la mora corresponde ser pagada por la fundación, no al presidente.

Lo anterior no significa que los representantes no tengan responsabilidad alguna, pero no la tienen respecto de terceros. Sí la tienen respecto de la corporación o fundación, quienes tendrán derecho a exigir un reembolso a las personas naturales responsables si actuaron con culpa o dolo.

- b) Si el presidente de la persona jurídica actúa cumpliendo un acuerdo del directorio, acuerdo que excede lo aprobado en asamblea o contemplado en los estatutos, los obligados respecto de este acto son los directores, de forma solidaria. En otras palabras, un acreedor o persona afectada podrá exigir la totalidad de lo adeudado o de la indemnización a cualquiera de los directores, quien, a su vez, tendrá derecho a ser reembolsado por los demás dependiendo del grado de participación en el acuerdo.

Aquí cobra sentido lo que señala el artículo 551-2, inciso segundo, del Código Civil. Si un director quiere salvar su responsabilidad, deberá oponerse expresamente al acto aprobado por el directorio, dando cuenta de ello en la próxima asamblea.

⁴ Definición del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, de la Real Academia Española.



Por ejemplo: un directorio de 5 personas, 4 de las cuales están presentes, aprueba no pagar una deuda, por 2 votos contra 2, más el voto dirimente del presidente. Como esta decisión es contraria a la voluntad de la asamblea, que aprobó contraer dicha deuda, lo que haya que pagar a título de indemnización moratoria y otros conceptos adicionales podrá ser exigido por el acreedor a cualquiera de los directores que votó a favor de no pagar la deuda e incluso al director ausente, por no haberse opuesto.

- c) Si el presidente de la persona jurídica, ya sea personalmente o en forma delegada, ejecuta un acto que no sólo excede sus facultades estatutarias sino que además no cuenta con un acuerdo del directorio, la responsabilidad es exclusivamente de él, independientemente de si dicho acto beneficia o no a la persona jurídica. Al respecto, el artículo 552 del Código Civil no distingue: actuando el representante fuera de los límites del poder que se le ha conferido, la persona jurídica no está obligada.

Lo que separa la responsabilidad de la persona jurídica de la responsabilidad de las personas naturales involucradas respecto de terceros es siempre el poder de representación. Actuando dentro del poder, el responsable es el representado. Actuando fuera del poder o en ausencia de poder, el responsable es el representante, sin perjuicio que pueda haber una convalidación posterior por parte del directorio o de la asamblea, según sea necesario de acuerdo con los estatutos.

1.2. Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad extracontractual amerita una explicación especial. No sólo por el impacto social que tiene, sino porque generalmente quien comete el daño es una persona distante en términos de relación jurídica del órgano de administración.

Así, el chofer de un vehículo de propiedad de una corporación puede ocasionar un accidente mientras cumple con un encargo propio de la persona jurídica. En este caso, ¿es responsable la persona jurídica? Sí, siempre que el daño se cause *en el ejercicio de las funciones del órgano o agente de que se trate*;⁵ muy similar a la idea de actuación dentro de las facultades conferidas por acuerdo de directorio, de asamblea o por los estatutos.

Al respecto, hay que tener atención con el mandato que dio origen al acto y si el mandato se encuentra autorizado. Así, en el caso anterior, si era parte del trabajo habitual del chofer, parece lógico que responda la persona jurídica por los daños, pudiendo exigir el reembolso de lo pagado al chofer si es que él tuvo una conducción imprudente del vehículo. Pero podría ocurrir que el chofer condujo de forma prudente y que el accidente se debiera a que el vehículo se encontraba en mal estado, producto de una decisión del directorio de reducir costos en la mantención de sus bienes, situación en la cual la persona jurídica podría hacer responsables solidariamente a los directores.

⁵ ALESSANDRI, SOMARRIVA & VODANOVIC (2005), p. 604.



1.3. Grado de responsabilidad

El artículo 551-2 del Código Civil señala que “[e]n el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la asociación.”

La responsabilidad admite grados, ya que no es lo mismo causar daño en forma intencional que habiendo hecho todo lo posible por evitarlo. Esta norma habla de la culpa leve, asociada a actos y contratos en beneficio recíproco –la persona jurídica se beneficia del acto no autorizado por el representante, como también a éste le beneficia realizarlo, ya sea por una remuneración o interés personal–, pero también asociada a la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.⁶

Esta distinción, en la práctica, significa que, en el evento de un juicio, el juez evaluará si el director o presidente actuó como habría actuado una persona promedio, con su mismo grado de conocimiento y experiencia. Si no lo hizo, será condenado a indemnizar al afectado, pero en un monto menor al que habría sido condenado alguien que causó intencionalmente un daño o que actuó a sabiendas de su nula capacidad o experiencia.

2. Responsabilidad penal

En virtud de la Ley N° 20.393, actualmente se contemplan hipótesis en que la persona jurídica debe responder penalmente por delitos cometidos por personas que realicen actividades de administración y supervisión o por personas bajo dirección o supervisión de éstas, siempre que la comisión de estos delitos fuera a consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Los delitos por los que la persona jurídica debe responder son:

- 1) Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913).
- 2) Financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley 18.314).
- 3) Cohecho a empleado público nacional o a funcionario público extranjero (artículos 250 y 251 bis del Código Penal).
- 4) Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal).
- 5) Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal).
- 6) Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).
- 7) Apropiación indebida (artículo 470, N° 1, del Código Penal).

⁶ CÓDIGO CIVIL (1857), Art. 44, inciso tercero.



- 8) Administración desleal (artículo 470, Nº 11, del Código Penal).
- 9) Contaminación del mar, de ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua (artículo 136 de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura).
- 10) Procesamiento, apozamiento, transformación, transporte o comercialización de recursos hidrobiológicos vedados y productos derivados de éstos (artículo 139 de la Ley Nº 18.892).
- 11) Realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos (artículo 139 bis de la Ley Nº 18.892).
- 12) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado (artículo 139 ter de la Ley Nº 18.892).
- 13) Ordenar concurrir al trabajo a un trabajador, a sabiendas que se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, (artículo 318 Ter, del Código Penal)
- 14) Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo (artículo 14 de la Ley Nº 21.227).

Lo relevante aquí para efectos de distinguir las responsabilidades corporativas e individuales son dos aspectos:

- a) Las personas jurídicas podrán liberarse de responsabilidad si acreditan que han cumplido con deberes de dirección y supervisión, lo que deberán hacer mediante la adopción e implementación de modelos de prevención de delitos –los *compliances*–. Si acreditan esto, las personas naturales partícipes del delito serán exclusivamente responsables.
- b) Si los directores y/o representantes cometen el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero distinto de la persona jurídica, ésta última no será responsable de delito alguno.

No habiendo distinción entre personas jurídicas, nada impide aplicar estas normas a las personas jurídicas sin fines de lucro, las que bien pueden ser responsables de delitos económicos o de seguridad nacional.



III. Gobernanza: Consejo.

- **Función:** Es un organismo que apoyará al directorio en su gestión. El número de consejeros, detalle de la forma de elección, renovación y funcionamiento, se regulará en los siguientes artículos, en el manual operativo y en las actas e instrumentos aprobados por el directorio que regulen su funcionamiento.
- **Consejeros:** Podrán ser consejeros las personas naturales representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y participación ciudadana dedicadas a la conservación de la naturaleza, cuidado del medio ambiente, cambio climático y/o áreas silvestres protegidas; representantes de comunidades y grupos pertenecientes a pueblos originarios asociados o que habitan de forma aledaña a programas y proyectos ejecutados por el Fondo; expertos en ciencias sociales y derechos humanos; académicos; especialistas del mundo de las finanzas y representantes del sector empresarial; y representantes del sector público. La calidad de consejero se adquiere por la presentación que realice un consejero y la aprobación expresa del consejo a la solicitud referida y por el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en actas de directorio u otros instrumentos. Los consejeros durarán 4 años en su cargo pudiendo ser reelegidos.



IV. Conflictos de intereses y conformidad normativa⁷.

- Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta ocupa o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores el cargo de director, consejero, apoderado, socio o gerente de la Fundación o tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación, y está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación, de un modo que pueda beneficiarla a ella, a la organización de la cual forma parte o sea colaborador o representante, o a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad⁸ o segundo grado de afinidad⁹, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.
- Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, o entre un tercero y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. El directorio, en una sesión especialmente citada para tal efecto, deberá resolver cómo proceder y resolver el conflicto de interés.
- En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses, no podrán participar los miembros del directorio o consejeros a quienes les afectare dicho conflicto.

Alcance:

Dada la amplitud de la norma indicada precedentemente: los directores, consejeros, colaboradores y asesores del Fondo Naturaleza Chile, deben declarar sus intereses en la medida en que se hagan presente, para lo cual se deberá desarrollar una declaración de conflicto de interés que deberán completar de manera anual y cada vez, que las circunstancias de las personas indicadas precedentemente cambien y puedan configurar un conflicto de interés actual o potencial.

Efectos:

Cualquier director, consejero, colaborador y/o asesor, que tuviera conocimiento de un conflicto de interés de él mismo o de un tercero, deberá hacerlo presente al director ejecutivo o a alguno de los directores, quienes, deberán comunicarlo al resto del directorio en la próxima sesión.

La persona que tenga un conflicto de interés deberá abstenerse de votar o participar en el tema en que tenga el conflicto, salvo que el directorio disponga lo contrario.

⁷ Artículo 18 de los Estatutos.

⁸ Primos hermanos y tíos abuelos.

⁹ Cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuge del nieto, hermanastros.



Declaración de Conflicto de Interés

En _____, a ____ de _____ de 2022, _____, cédula nacional de identidad número _____, en mi calidad de (director/consejero/colaborador/asesor) de la Fundación Fondo Naturaleza Chile, “FNC”, declaro:

1. Que, por pertenecer a una organización/comunidad/empresa/pueblo, etc, tengo los siguientes intereses que pueden ser contrarios a los del FNC:

2. Que, mis intereses particulares, pueden ser contrarios a los del FNC, en concreto:



3. Indicar cualquier situación, que se pueda interpretar como un conflicto de interés de los comprendidos en el artículo 18 de los estatutos del FNC¹⁰.

Nombre completo y firma

¹⁰ Se entenderá que existe un conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta ocupa o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores el cargo de director, consejero, apoderado, socio o gerente de la Fundación o tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación, y está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación, de un modo que pueda beneficiarla a ella, a la organización de la cual forma parte o sea colaborador o representante, o a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.



V. Política de Protección de Datos.

Las partes declaran que vienen en dar reconocimiento pleno al artículo octavo de la Ley N° 17.336 que regula los Derechos de Propiedad Intelectual, en el sentido que el Empleador será titular del derecho de autor del o de los software o programas computacionales cuyo desarrollo forma parte de las actividades propias que nazcan en virtud de la relación laboral, como también de todo informe, información o servicio que desarrolle en el ejercicio de su cargo. En razón de lo anterior, el empleador podrá realizar la inscripción de los mencionados programas computacionales, debiendo el empleado proveer todos los antecedentes requeridos para ello, incluyendo, entre otros, el código objeto y código fuente utilizado y el manual de usuario. Habiéndose encomendado al empleado la realización de funciones creativas o inventivas, será plenamente aplicable lo dispuesto por los artículos 68 y siguientes de la Ley N° 19.039, estando el empleador facultado para solicitar el registro de los derechos de propiedad industrial y eventualmente transformarse en titular de tales derechos.

Consecuentemente, el empleador tendrá derechos de propiedad intelectual sobre cualquier diseño gráfico o industrial, dibujo, ilustración, boceto, creación o adaptación de cualquier especie o calidad realizado por el empleado en cumplimiento de su cargo como tal. De igual manera, el empleador será titular de los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier invención tecnológica, diseño o dibujo industrial, marca comercial, nombre de dominio o identificación que se otorgue a algún producto o servicio, generado por el empleado, en el ejercicio de su cargo.

Exclusividad y conflicto de interés

El trabajador tendrá prohibido realizar cualquier actividad permanente o transitoria, remunerada o no, para otras entidades o empresas del área del periodismo o afines a ésta. Asimismo, el trabajador tiene prohibido realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier gestión o actividad relacionada directa o indirectamente con el giro de las ciencias y con la naturaleza de los negocios en general del empleador.

El trabajador se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o pueda presumirse razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del Empleador. Asimismo, se prohíbe a el trabajador desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro del Empleador.

El incumplimiento de la presente cláusula por parte de el/la trabajador(a) implicará incurrir en la conducta descrita en el artículo 160 N°2 del Código del Trabajo, esto es, ejecución de negociaciones incompatibles, pudiendo dar lugar a la terminación del contrato de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la misma norma ya citada.



Confidencialidad

El trabajador se obliga a no divulgar a terceros, o usar en provecho propio, sin el consentimiento escrito del empleador, ninguna información relacionada con los trabajos que realice ni respecto de aquellos antecedentes que se generen o reciban, tanto del empleador como de los terceros con que éste se vincule, estipulándose que, en general, toda información que el trabajador obtenga es considerada confidencial.

Esta obligación de confiabilidad es exigible durante la vigencia de este contrato y también posteriormente hasta por seis meses contado el término de la relación laboral.

En este sentido, el Trabajador no podrá, sin el consentimiento específico, previo y por escrito de la Fundación, transferir, redistribuir, comercializar, publicar, revelar, divulgar, poner a disposición o revelar a terceras personas o entidades, ni usar o modificar para su uso, directo o indirectamente, de ningún modo, Información Confidencial o Secreto Comercial alguno del Empleador del que haya tomado conocimiento con motivo u ocasión del presente Contrato, obligación que tendrá vigencia indefinida.

De esta forma, el Trabajador deberá guardar secreto de toda información, documental o no, relativa a la Fundación, a que tenga acceso producto del cumplimiento del presente contrato. Esta obligación se extenderá incluso después de su terminación, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para guardar ese secreto. Asimismo, las partes del presente contrato acuerdan que las condiciones establecidas en él son de carácter confidencial. La sola contravención a esta disposición se entenderá como un incumpliendo grave al presente contrato.